



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1149/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002015, Ent. N° 1521/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT), relacionados con el convenio a celebrarse con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

RESULTANDO: 1) que de acuerdo al proyecto de convenio remitido, el objeto consiste en establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes a los efectos de la administración de los fondos transferidos por el Ministerio actuante a través de la Dirección Nacional de Vivienda (DINAVI) a la CND, para la realización de contrataciones y compras de bienes, obras y servicios, por cuenta y orden del MVOT a fin de colaborar en la ejecución de los cometidos asignados de acuerdo a lo referido en la cláusula Antecedentes;

2) que para la ejecución del presente convenio, el MVOT transferirá a la CND la suma de \$ 10:000.000 en diferentes partidas. Dicha cantidad podrá ser complementada con otras partidas dependiendo de la necesidad de fondos para el logro de los objetivos del presente Convenio, como también con apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos como de privados, que le permitan el cumplimiento de los fines del presente convenio;

3) que el plazo del convenio es de cuatro años a partir de su celebración, prorrogable automáticamente por períodos iguales, siendo causal de rescisión del mismo el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes, que no provenga de causa extraña, caso fortuito o fuerza mayor, así como el completo cumplimiento de los objetivos del mismo, en plazo menor al previsto;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que se registrará entre otros, con los siguientes criterios y procedimientos: los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por el MVOT DINAVI; la CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y preparará los estados financieros correspondientes y someterá a las auditorías externas que le sean requeridas por los aportantes o la CND, siendo del cargo del Convenio el costo de las mismas. Se establece que la CND elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del Convenio, conforme lo dispuesto por los Artículos 132, 133 y 159 del TOCAF. Asimismo, la CND en su función de administrador del portafolio de inversiones administrará los fondos de este Convenio, realizando colocaciones en instrumentos financieros de plaza en plazos calzados con el cronograma de desembolsos, y en instrumentos emitidos por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay;

5) que por concepto de honorarios se prevé:

- a) por la administración de los fondos, CND percibirá una remuneración equivalente al 4% más IVA mensual, sobre lo efectivamente ejecutado dentro del mismo mes, de los fondos disponibles;
- b) si se realizaran colocaciones financieras de acuerdo con el programa de desembolsos en los instrumentos financieros disponibles en plaza, la CND percibirá un 20% más IVA de la rentabilidad neta obtenida por mes por dicho concepto; y
- c) para tareas no previstas, las partes acordarán los honorarios, los que se facturarán mensualmente y en moneda nacional;

6) que consta proyecto de resolución del MVOT, autorizando la suscripción del convenio y disponiendo que la erogación resultante, será atendida con cargo al Proyecto 717 "Nuevas soluciones habitacionales" de la Unidad Ejecutora 002, Dirección Nacional de Vivienda;

7) que luce Constancia de Afectación del Crédito N° 003038 de fecha 27.4.2021, por un total de \$ 10:000.000, donde se detallan



TRIBUNAL DE CUENTAS

los siguientes importes a comprometer: ejercicio 2021: \$ 3.000.000; ejercicio 2022: \$ 3.000.000; ejercicio 2023: \$ 4.000.000;

8) que se adjunta Documento de Afectación N° 000526 de fecha 28.4.2021, Inciso 14 MVOT, UE 002 Dirección Nacional de Vivienda, Financiamiento 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", Programa 521, Proyecto 717, Total Nominal: \$ 3.000.000, Documento confirmado;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 3° de la ley N° 16.112 de 30.5.990 al actualmente denominado Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT) le corresponde "lo concerniente a la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de vivienda y la instrumentación de la política nacional en la materia" y, en su numeral 9 establece que a los efectos del cumplimiento de sus cometidos podrá "celebrar convenios con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras";

2) que la CND es una persona jurídica de derecho público no estatal creada por Ley 15.785 de 4 de diciembre de 1985. Según el literal E) del artículo 11 de la citada Ley, en la redacción dada por el artículo 342 de la Ley 19.670 de 15/10/2018, tiene entre otros cometidos, el de "prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros. De los acuerdos o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con fondos públicos se informará al Ministerio de Economía y Finanzas";

3) que en consecuencia, el Convenio remitido en la oportunidad puede realizarse en forma directa al amparo de la causal de excepción prevista en el literal D), numeral 1 del artículo 33 del TOCAF;

4) que corresponde señalar que las partidas complementarias que se dispongan al amparo del presente convenio deberán someterse a la intervención del Contador Auditor o de este Tribunal, en virtud al monto a que ascendieran las mismas;



TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por los artículos 211 literales B) y E) y 228 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio a suscribirse;
- 2) Dictada la Resolución por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el MVOT, la intervención de los gastos resultantes del mismo, previo control de su imputación a Grupo adecuado, con disponibilidad suficiente y de la verificación de que las condiciones de la contratación corresponden a las oportunamente sometidas a consideración de este Tribunal, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ordenanza de 22 de mayo de 1958, en la redacción dada por la Resolución de 16 de junio de 2010.
- 3) Cometer al Contador Auditor el control del cumplimiento de lo expresado en Considerando 3 in fine;
- 4) Téngase presente lo señalado en Considerando 4;
- 5) Comuníquese al Contador Auditor destacado ante el MVOT;
- 6) Devuélvase.

ar

Gra. Lda. Olga Santillán Toubnor
Secretaría General